

LEY N° 5542

SANCIÓN: 26/11/2021

PROMULGACIÓN: 08/12/2021 – Decreto N° 1488/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6042 – 16 de diciembre de 2021; págs. 19-20.-

CARRERA TÉCNICO PROFESIONAL SANITARIA **Ley L n° 1904 - Modificación**

Artículo 1°.- Objeto. Se modifica el artículo 3° de la ley L n° 1904, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Establecer, dentro de las actividades técnicas y profesionales comprendidas en las presente ley, los siguiente agrupamientos, según el nivel educacional detentado:

Agrupamiento Primero: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente, o con residencia de la salud aprobada conforme el Sistema Nacional de Residencia de la Salud, siempre que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Segundo: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Tercero: Comprende a los agentes universitarios con títulos de pregrado y/o tecnicaturas superiores universitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas.

El Poder Ejecutivo establece por vía reglamentaria el alcance del presente artículo”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Zgaib.-